

**Minuta sobre el reglamento que  
regula el movimiento  
transfronterizo de residuos**

2016



Ministerio del  
Medio Ambiente



## CONTENIDOS

1. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN
3. CRITERIOS QUE DEFINEN SI APLICA EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL, PARA RESIDUOS PELIGROSOS O PARA RESIDUOS NO PELIGROSOS
  - 3.1 Procedimiento de control de residuos no peligrosos
  - 3.2 Procedimiento de control de residuos peligrosos
4. PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
  - 4.1 Requerimientos
5. PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE RESIDUOS PELIGROSOS
  - 5.1 Requerimientos
  - 5.2 Documentación exigida para evaluar las solicitudes de exportación, importación y tránsito de residuos peligrosos, a los cuales les aplica el procedimiento de control de residuos peligrosos:
    - 5.2.1 Exportación de residuos peligrosos
    - 5.2.2 Importación de residuos peligrosos
    - 5.2.3 Tránsito de residuos peligrosos
  - 5.3 *Contenidos de la documentación que el Ministerio exige para evaluar las solicitudes de exportación, importación y tránsito de residuos peligrosos, a los cuales les aplica el procedimiento de control de residuos peligrosos:*
    - 5.3.1 Contrato entre exportador y destinatario
    - 5.3.2 Garantías
6. REGLAS COMUNES A LA IMPORTACIÓN, TRÁNSITO Y EXPORTACIÓN
  - 6.1 Notificación de Envíos Múltiples
  - 6.2 Objeciones a los traslados de residuos
7. NUEVOS ELEMENTOS A PARTIR DE LA LEY 20.920

## 1. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

La Ley N° 20.920, que establece un marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y el fomento al reciclaje, regula en su artículo 8° las obligaciones de importadores y exportadores de residuos, remitiendo a un decreto supremo la reglamentación de los requisitos, exigencias y procedimientos para la autorización de importación, exportación y tránsito de residuos.

Chile, mediante el D.S. N°685, de 1992, del Ministerio de Relaciones Exteriores promulgó el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación . Este instrumento, entre otros aspectos, establece que para la exportación de residuos peligrosos (en adelante RESPEL) se requiere de la autorización explícita del país de destino así como autorización de los países en tránsito.

Por último, desde el año 2010, Chile es miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE. Como parte, adquiere compromisos a través de Decisiones, Decisiones – Recomendaciones y Recomendaciones.

Los 5 actos que se refieren al movimiento transfronterizo de residuos son los siguientes:

- C(83)180: Decisión-Recomendación sobre el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos.
- C(86)64: Decisión-Recomendación sobre la exportación de residuos peligrosos desde el área OCDE.
- C(88)90: Decisión sobre el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos.
- C(90)178: Decisión-Recomendación sobre la reducción del movimiento transfronterizo de residuos.
- C(2001)107: Decisión sobre el control del movimiento transfronterizo de residuos destinados a operaciones de valorización.

Estos actos forman la base de este proyecto de reglamento que regula el movimiento transfronterizo de residuos.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- a) Residuos importados a Chile de terceros países;
- b) Residuos exportados de Chile a terceros países;
- c) Residuos en tránsito por zonas sometidas a la jurisdicción nacional de Chile, procedentes de una zona sometida a la jurisdicción nacional de otro país y destinado a una zona sometida a la jurisdicción nacional de un tercer país.

## 3. CRITERIOS QUE DEFINEN SI APLICA EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL, PARA RESIDUOS PELIGROSOS O PARA RESIDUOS NO PELIGROSOS

### 3.1. Procedimiento de control de residuos no peligrosos

Los movimientos transfronterizos de los siguientes residuos no peligrosos estarán sujetos al **PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**:

- 1. Los residuos identificados en el anexo N°3.
- 2. Los residuos no peligrosos cuyo movimiento transfronterizo tiene como destino o tránsito países que solicitan declaración de la autoridad competente del país de exportación señalando que no se trata de residuos peligrosos de acuerdo a su normativa.

Sin perjuicio de lo anterior, los residuos antes especificados estarán sujetos al procedimiento de control de residuos peligrosos si:

- a) Se encuentran contaminados por otros materiales en un grado que aumentan los riesgos asociados al manejo de los residuos, de acuerdo a los criterios establecidos en el anexo N°6 del presente reglamento;
- b) Se encuentran contaminados por otros materiales en un grado que impida la *valorización de los residuos en forma ambientalmente racional*;
- c) Se encuentran mezclados con residuos peligrosos; o
- d) Son considerados como peligrosos en alguno de los países involucrados en el movimiento transfronterizo.

### 3.2. Procedimiento de control de residuos peligrosos

Los movimientos transfronterizos de los siguientes residuos estarán sujetos al **PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE RESIDUOS PELIGROSOS**:

- 1. Los residuos peligrosos identificados en el anexo N°4;
- 2. Los residuos no identificados en los anexos N° 3 ó 4; o
- 3. Los residuos identificados como peligrosos en al menos un país involucrado.

Sin perjuicio de lo anterior, los residuos antes especificados estarán sujetos al procedimiento de residuos no peligrosos cuando sean destinados a análisis de laboratorio para evaluar sus características físicas o químicas para determinar su idoneidad en operaciones de valorización o eliminación, en cantidades que no superan los 25 kg de peso neto.

## 4. PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

### 4.1. Requerimientos

Todo movimiento transfronterizo deberá ser acompañado del anexo N°10, el que deberá ser firmado por el exportador antes del momento de su inicio, así como por el destinatario cuando se hayan valorizado o eliminado, según corresponda, los residuos en cuestión, enviando copia de dicho documento al exportador.

Sin perjuicio de lo anterior, el exportador o importador deberá informar anualmente sobre los residuos exportados e importados, respectivamente, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes.

## 5. PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE RESIDUOS PELIGROSOS

### 5.1. Requerimientos

Los movimientos transfronterizos de los residuos peligrosos del anexo N°4 solo podrán tener lugar cuando:

- a) el exportador haya recibido autorización escrita del Ministerio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas;
- b) se haya celebrado un contrato entre el exportador y el destinatario;
- c) se haya constituido una fianza o seguro equivalente; y
- d) se garantice que el manejo de los residuos trasladados no ponga en peligro la salud humana y se lleve a cabo de forma ambientalmente racional.

### 5.2. Documentación exigida para evaluar las solicitudes de exportación, importación y tránsito de residuos peligrosos, a los cuales les aplica el procedimiento de control de residuos peligrosos:

#### 5.2.1. Exportación de residuos peligrosos

El exportador de residuos peligrosos deberá presentar al Ministerio una solicitud para el movimiento transfronterizo de los mismos, junto con los siguientes antecedentes:

1. Documentos de notificación, de acuerdo al anexo N°8. El Ministerio informará al exportador el número de la notificación.
2. Ruta de tránsito, indicando el lugar de salida del territorio nacional
3. Razones de la exportación.
4. Proceso a partir del cual se generaron los residuos.
5. Medios de transporte previstos.
6. Especificación de las operaciones de valorización o eliminación a realizar, de acuerdo a los códigos establecidos en el anexo N°5, y descripción de la o las operaciones de valorización o eliminación. Si los residuos están destinados a valorización, además se deberá señalar lo siguiente:
  - a. El método de eliminación previsto para la fracción no valorizable una vez concluida la valorización; y
  - b. La proporción de residuos valorizables en relación con los residuos no valorizables.
7. Copia de la autorización del transportista que transporta los respectivos residuos en

- Chile, de acuerdo a la legislación sanitaria y ambiental que corresponda.
8. Copia de la autorización del o los destinatarios para la valorización o eliminación prevista, incluida la duración de la autorización, de acuerdo a la legislación que corresponda. Dicha copia deberá ser firmada por el exportador.
  9. Copia del contrato entre el exportador y el destinatario para la valorización o eliminación de los residuos, que señale su vigencia.
  10. Copia de la garantía, que señale su vigencia.

### **5.2.2. Importación de residuos peligrosos**

La autoridad competente del país de exportación deberá presentar al Ministerio una solicitud para el movimiento transfronterizo de los residuos, junto con los siguientes antecedentes:

1. Documento de notificación de acuerdo al anexo N°8.
2. *Ruta de tránsito, indicando el lugar de entrada al territorio nacional*
3. Proceso a partir del cual se generaron los residuos.
4. Medios de transporte previstos.
5. Especificación de las operaciones de valorización, de acuerdo a los códigos establecidos en el anexo N°5, y descripción de la o las operaciones de valorización. Además, se deberá señalar lo siguiente:
  - a. El método de eliminación previsto para la fracción no valorizable una vez concluida la valorización; y
  - b. La proporción de los residuos valorizables en relación con los residuos no valorizables.
6. Copia de la autorización del transportista que transportará los respectivos residuos en Chile, de acuerdo a la legislación sanitaria y ambiental que corresponda.
7. Copia de la autorización del o los destinatarios que realizarán la valorización, de acuerdo a la legislación sanitaria y ambiental que corresponda.
8. Copia del contrato entre el exportador y el destinatario para la valorización, que señale su vigencia.
9. Copia de la garantía, que señale su vigencia.

### **5.2.3. Tránsito de residuos peligrosos**

La autoridad competente del país de exportación deberá presentar al Ministerio una solicitud para el movimiento transfronterizo de los residuos, junto con los siguientes antecedentes:

1. Documento de notificación de acuerdo al anexo N°8.
2. Medios de transporte previstos.
3. Ruta de tránsito, indicando el punto habilitado de entrada y el punto habilitado de salida del territorio nacional.
4. *Copia de la autorización del transportista que transportará los respectivos residuos en Chile, de acuerdo a la legislación sanitaria y ambiental que corresponda.*
5. Copia de la garantía, que señale su vigencia.

### 5.3. Contenidos de la documentación que el Ministerio exige para evaluar las solicitudes de exportación, importación y tránsito de residuos peligrosos, a los cuales les aplica el procedimiento de control de residuos peligrosos:

#### 5.3.1. Contrato entre exportador y destinatario

Los contratos entre exportador y destinatario deberán:

1. Identificar claramente el generador de cada de residuo, los gestores que operarán y asumirán la responsabilidad en cada etapa sucesiva del movimiento y el o los destinatarios. El tipo y la cantidad de residuos a valorizar o eliminar y el proceso de valorización o eliminación que se les aplicará.
2. Estipular que se da cumplimiento al presente reglamento y a la normativa vigente, de forma vinculante para los suscribientes del contrato.
3. Identificar al responsable de realizar la gestión alternativa de los residuos, en caso que sea necesaria, la que incluirá el retorno o re-exportación de los residuos y
4. Señalar que el destinatario que expida un certificado de valorización o eliminación deberá asumir los gastos de la valorización o eliminación en condiciones iguales o superiores a las establecidas en el contrato, si los residuos no hubiesen sido valorizados o eliminados, según lo que corresponda, generándose a consecuencia de dicho certificado la devolución de la garantía.

#### 5.3.2. Garantías

El exportador presentará la garantía emitida a nombre de la Subsecretaria del Medio Ambiente, y, en caso de exportación, también a nombre de la autoridad competente de destino, la que deberá cubrir lo siguiente:

- a) los costos de transporte;
- b) los costos de valorización o eliminación de las operaciones previstas; y
- c) los costos de almacenamiento por hasta 90 días.

La garantía tiene por finalidad cubrir los costos ocasionados en caso que el traslado, la valorización o la eliminación no puedan llevarse a cabo de acuerdo con lo previsto. El Ministerio tendrá acceso a ella y utilizará los fondos para dicho fin o en su caso pagar a otras autoridades afectadas.

Mediante Resolución del Ministerio se establecerá la fórmula de cálculo del monto de la garantía.

La devolución del instrumento entregado en garantía, tendrá lugar una vez que el Ministerio haya recibido el certificado de valorización o eliminación, según corresponda al traslado notificado que sea objeto de su cobertura.

## 6. REGLAS COMUNES A LA IMPORTACIÓN, TRÁNSITO Y EXPORTACIÓN

### 6.1. Notificación de Envíos Múltiples

El Ministerio podrá aceptar la realización de envíos múltiples si se cumplen los siguientes requisitos:

1. Los residuos tienen, básicamente, características físicas y químicas similares;
2. Los residuos van a trasladarse al mismo destinatario y a la misma instalación; y
3. Los itinerarios del traslado, incluyendo todos los puntos de acceso y de salida de cada uno de los países involucrados (de acuerdo a lo especificado en el documento de notificación), son los mismos.

Cualquier modificación de los itinerarios requerirá la presentación de una nueva notificación.

### 6.2. Objeciones a los traslados de residuos

El Ministerio podrá rechazar la importación de residuos peligrosos fundado en las siguientes circunstancias:

- a) que el traslado, o la valorización previstos no se ajusten a la normativa vigente en el país;
- b) que el transportista no cumpla con la normativa vigente;
- c) que el valorizador de residuos peligrosos no cuente con una resolución de calificación ambiental que lo habilite para tal efecto;
- d) que el o los transportistas, importadores o destinatarios haya sido condenados por el delito señalado en el artículo 44 de la ley 20.920;
- e) que el importador, transportista o destinatario haya sido sancionados administrativamente por incumplimiento reiterado a las disposiciones del presente reglamento;
- f) que el traslado o la valorización previstos sean contrarios a las obligaciones derivadas de convenios internacionales suscritos por Chile; o
- g) que se trate de residuos sólidos domiciliarios no separados.

El Ministerio podrá, asimismo, rechazar el tránsito y exportación de residuos en virtud de las circunstancias señaladas en los literales: a), considerando además la eliminación; b); d); e) o f). Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio podrá denegar fundadamente las autorizaciones de exportación, cuando existan antecedentes de que los residuos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional.

Se entenderá que los residuos se someterán a un manejo ambientalmente racional cuando dicho manejo se realice en un país miembro de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico o cumpla un estándar al menos equivalente al establecido en la normativa aplicable en Chile.



## 7. NUEVOS ELEMENTOS A PARTIR DE LA LEY 20.920

La ley 20.920 en su artículo 8°, prohíbe la importación de residuos peligrosos para su eliminación y sólo la admite para valorización si se acredita ante el Ministerio del Medio Ambiente que aquella será efectuada por gestores autorizados que cuenten con una resolución de calificación ambiental que los habilite para tal efecto. La ley nada dice respecto de la exportación de residuos.

Durante la discusión parlamentaria de la ley 20.920, se sostuvo por parte del ejecutivo la relevancia de no prohibir la exportación de residuos, tanto peligrosos como no peligrosos, puesto que dicha limitación podría impedir o hacer demasiado exigente el cumplimiento de metas de valorización que hayan sido fijadas. De esta forma, se permite el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos de forma regulada y fiscalizada lo que permite que se asegure un cierto estándar ambiental al momento de su manejo, en toda la cadena. Con ello, se le permitirá a la industria nacional acceder a residuos de otros países si es que estos serán valorizados en el país, al tiempo que residuos que no pueden ser valorizados en Chile, o cuya valorización resulta muy costosa, puedan ser valorizados afuera.

Para evitar que esto genere consecuencias perjudiciales al medio ambiente, la ley ha incorporado el concepto de manejo ambientalmente racional, dándole al Ministerio la atribución de denegar los movimientos cuando estos no vayan a someterse a un manejo ambientalmente racional, cuestión que ha sido incorporada en la propuesta de reglamento que regula el movimiento transfronterizo de residuos.

En el contexto de lo anterior con el objeto de asegurar el manejo ambientalmente racional de los residuos que pudiesen ser exportados, ya sea para valorización o eliminación, este nuevo instrumento propone tres reglas:

- a. Se prohíbe la exportación de residuos peligrosos para eliminación mientras exista capacidad instalada en el país (siguiendo la recomendación de la C(90)178/Final de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE).
- b. Respecto a la eliminación y valorización de residuos peligrosos, sólo se podrá exportar:
  - A países miembros de la OCDE; (se sigue la regla de la enmienda aún no vigente);
  - A países NO OCDE, con los que a nivel gubernamental se celebre un convenio bilateral o multilateral sobre el movimiento transfronterizo.

En cualquiera de los casos el Ministerio podrá requerir el informe de un auditor externo autorizado por el Ministerio que certifique, que la valorización o eliminación en el destino se desarrollará conforme a un manejo ambientalmente racional con un estándar al menos como el que otorga la normativa Chilena.

Respecto de la importación de residuos, esta nueva Ley establece explícitamente que *“se prohíbe la importación de residuos peligrosos para su eliminación”* y sólo se autorizará para su valorización acreditada ante el MMA pudiendo ser efectuada por gestores autorizados que cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental favorable que los habilite para el efecto.

Considerando los elementos expuestos, el nuevo marco introducido por la Ley N°20.920 hace innecesario mantener la vigencia del D.S N°2/2010 MINSAL, puesto que plantea un estándar de protección ambiental inferior, el cual la nueva normativa supera, incorporando el manejo ambientalmente racional y la distinción entre valorización y eliminación, asegurando de mejor manera el cuidado y protección del medio ambiente y la salud de las personas, tanto a nivel nacional como internacional.

## ANEXO 1

### Categorías de residuos a ser controlados

<b>Código</b>	<b>Corrientes de residuos</b>
Y1	Residuos hospitalarios, resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas.
Y2	Residuos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.
Y3	Medicamentos, drogas y productos farmacéuticos desechados.
Y4	Residuos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos biocidas, productos fitofarmacéuticos y plaguicidas.
Y5	Residuos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera.
Y6	Residuos resultantes de la producción, preparación y utilización de solventes orgánicos.
Y7	Residuos resultantes del tratamiento térmico y de las operaciones de temple que contengan cianuros.
Y8	Aceites minerales residuales no aptos para el uso al que estaban destinados.
Y9	Mezclas y emulsiones residuales de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.
Y10	Sustancias y artículos de residuo que contengan, o estén contaminados por, bifenilopoliclorados (PCB), terfenilopoliclorados (PCT) o bifenilopolibromados (PBB).
Y11.	Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier tratamiento pirolítico.
Y12	Residuos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.
Y13	Residuos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.
Y14	Sustancias químicas residuales, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.
Y15	Residuos de carácter explosivo.
Y16	Residuos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos.
Y17	Residuos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plásticos.
Y18	Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de residuos.
<b>Código</b>	<b>Residuos que tengan como constituyentes</b>
Y19	Metales carbonilos
Y20	Berilio, compuestos de berilio
Y21	Compuestos de cromo hexavalente
Y22	Compuestos de cobre
Y23	Compuestos de zinc
Y24	Arsénico, compuestos de arsénico
Y25	Selenio, compuestos de selenio
Y26	Cadmio, compuestos de cadmio
Y27	Antimonio, compuestos de antimonio
Y28	Telurio, compuestos de telurio
Y29	Mercurio, compuestos de mercurio
Y30	Talio, compuestos de talio
<b>Código</b>	<b>Residuos que tengan como constituyentes</b>
Y31	Plomo, compuestos de plomo
Y32	Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión del fluoruro cálcico
Y33	Cianuros inorgánicos
Y34	Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida
Y35	Soluciones básicas o bases en forma sólida
Y36	Polvo y/o fibras de asbesto
Y37	Compuestos orgánicos de fósforo
Y38	Cianuros orgánicos

<b>Código</b>	<b>Corrientes de residuos</b>
Y39	Fenoles, compuestos fenólicos, incluyendo clorofenoles
Y40	Éteres
Y41	Solventes orgánicos halogenados
Y42	Solventes orgánicos, con exclusión de solventes halogenados
Y43	Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados
Y44	Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas
Y45	Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias referidas en esta Tabla (por ej., Y39, Y41, Y42, Y43, Y44).

## ANEXO 2

### Categorías de peligrosidad

Código	Características
H1	Explosivo Por sustancia o residuo explosivo se entiende toda sustancia o residuo (o mezcla de sustancias o residuo) que por sí misma es capaz, mediante reacción química, de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daño a la zona circundante.
H3	Líquidos inflamables Por líquidos inflamables se entiende aquellos líquidos, o mezclas de líquidos, o líquidos con sólidos en solución o suspensión (por ejemplo, pinturas, barnices, lacas, etc. pero sin incluir sustancias o residuos clasificados de otra manera debido a sus características peligrosas) que emiten vapores inflamables a temperaturas no mayores de 60,5°C, en ensayos con cubeta cerrada, o no más de 65,6°C, en ensayos con cubeta abierta. (Como los resultados de los ensayos con cubeta abierta y con cubeta cerrada no son estrictamente comparables, e incluso los resultados obtenidos mediante un mismo ensayo a menudo difieren entre sí, la reglamentación que se apartara de las cifras antes mencionadas para tener en cuenta tales diferencias sería compatible con el espíritu de esta definición.)
H4.1	Sólidos inflamables. Se trata de los sólidos, o residuos sólidos, distintos a los clasificados como explosivos, que en las condiciones prevalecientes durante el transporte son fácilmente combustibles o pueden causar un incendio o contribuir al mismo, debido a la fricción
H4.2	Sustancias o residuos a combustión espontánea Se trata de sustancias o residuos susceptibles de calentamiento espontáneo en las condiciones normales del transporte, o de calentamiento en contacto con el aire, y que pueden entonces encenderse.
H4.3	Sustancias o residuos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables Sustancias o residuos que, por reacción con el agua, son susceptibles de inflamación espontánea o de emisión de gases inflamables en cantidades peligrosas.
H5.1	Oxidantes Sustancias o residuos que, sin ser necesariamente combustibles, pueden, en general al ceder oxígeno, causar o favorecer la combustión de otros materiales.
H5.2	Peróxidos orgánicos Las sustancias o residuos orgánicos que contienen la estructura bivalente -O-O- son sustancias inestables térmicamente que pueden sufrir una descomposición exotérmica autoacelerada.
H6.1	Tóxicos (agudos) Sustancias o residuos que pueden causar la muerte o lesiones graves o daños a la salud humana, si se ingieren o inhalan o entran en contacto con la piel.
H6.2	Sustancias infecciosas Sustancias o residuos que contienen microorganismos viables o sus toxinas, agentes conocidos o supuestos de generar enfermedades en los animales o en el hombre.
H8	Corrosivos. Sustancias o residuos que, por acción química, causan daños graves en los tejidos vivos que tocan, o que, en caso de fuga, pueden dañar gravemente, o hasta destruir, otras mercaderías o los medios de transporte; o pueden también provocar otros peligros.
H10	Liberación de gases tóxicos en contacto con aire o agua Sustancias o residuos que, por reacción con el aire o el agua, pueden emitir gases tóxicos en cantidades peligrosas
H11	Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos) Sustancias o residuos que, de ser aspirados o ingeridos, o de penetrar en la piel, pueden entrañar efectos retardados o crónicos, incluso la carcinogénesis

<b>Código</b>	<b>Características</b>
H12	Ecotóxicos: Sustancias o residuos que, si se liberan, tienen o pueden tener efectos adversos inmediatos o retardados en el medio ambiente, debido a la bioacumulación y/o efectos tóxicos en sistemas bióticos.
H13	Sustancias que pueden, por algún medio, después de su valorización o eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas

## ANEXO 3

### Lista de residuos sujetos al procedimiento de control de residuos no peligrosos

Los siguientes residuos estarán sujetos al procedimiento de control de residuos no peligrosos, que no requieren notificación y autorización previas por escrito

#### Parte I

1. Residuos sólidos municipales que han sido separados y que no contienen características de peligrosidad
2. Residuos listados en el anexo IX del Convenio de Basilea:
  - i. cualquier referencia a la lista A del anexo IX del Convenio de Basilea se entenderá como referencia al anexo 4 del presente documento;
  - ii. en la categoría B1020 de Basilea, el término «en forma acabada en bruto» incluye todas las formas metálicas no dispersables<sup>1</sup> de la chatarra a las que se hace referencia;
  - iii. no es de aplicación la parte de la categoría B1100 de Basilea que se refiere a «escorias del tratamiento del cobre», etc., sino la categoría GB040 de la parte II,
  - iv. no es de aplicación la categoría B1110 de Basilea, sino las categorías GC010 y GC020 de la parte II de este anexo,
  - v. no es de aplicación la categoría B2050 de Basilea, sino la categoría GG040 de la parte II de este anexo,
  - vi. se considerará que la parte de la categoría B3010 de Basilea que hace referencia a los residuos de polímeros fluorados incluye los polímeros y copolímeros de etileno fluorado (PTFE)

#### Parte II

Los residuos siguientes también estarán sujetos al procedimiento de control de residuos no peligrosos

##### Residuos que contengan metales, procedentes de la fundición, fusión y refinación de metales

GB040	7112	Escorias procedentes del tratamiento de metales preciosos y del cobre, destinados a refinación posterior
	262030	
	262090	

##### Otros residuos que contengan metales

GC010		Montajes eléctricos constituidos solamente por metales o aleaciones
GC020		Chatarra electrónica (por ejemplo, circuitos impresos, componentes electrónicos, cables, etc.) y componentes electrónicos recuperados, adecuados para la valorización de metales comunes y preciosos
GC030	Ex890800	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace debidamente vaciados de toda carga y otros materiales derivados de la explotación del barco que puedan haberse clasificado como sustancias o residuos peligrosos
GC050		Catalizadores de cracking en lecho fluido (FCC) usados (por ejemplo, óxido de aluminio o zeolitas)

##### Residuos de vidrio en forma no dispersable

GE020	ex 7001	Residuos de fibra de vidrio
	ex 701939	

##### Residuos cerámicos en forma no dispersable

<sup>1</sup> Los residuos en forma no dispersable no incluyen los residuos en forma de polvo, leño, partículas o artefactos sólidos que contengan residuos peligrosos en forma líquida.

GF010	ex 7001	Residuos de productos cerámicos cocidos después de darles forma, incluidos los recipientes de cerámica (antes o después de usar)
-------	---------	--

Otros residuos que contengan principalmente constituyentes inorgánicos, que puedan contener metales y materiales orgánicos

GG030	ex 2621	Cenizas de hogar y escorias de centrales eléctricas de carbón
GG040	ex 2621	Cenizas volantes de centrales eléctricas de carbón

Residuos de materias plásticas en forma sólida

GG030	ex 2621	Cenizas de hogar y escorias de centrales eléctricas de carbón
GG040	ex 2621	Cenizas volantes de centrales eléctricas de carbón

Residuos plásticos en forma sólida

GH013	391530	Polímeros de cloruro de vinilo
	ex 390410-40	

Residuos de las operaciones de curtido, peletería y utilización de pieles

GN010	ex 050200	Desperdicios de cerdas de jabalí o de cerdo, pelo de tejón y demás pelos de cepillería
GN020	ex 050300	Desperdicios de crin, incluso en capas con soporte o sin él
GN030	ex 050590	Desperdicios de pieles y de otras partes de aves, con las plumas o con el plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación



## ANEXO 4

### Lista de residuos sujetos al procedimiento de control de residuos peligrosos

Los siguientes residuos estarán sujetos al procedimiento de control de residuos peligrosos, con notificación y autorización previas por escrito:

#### Parte I

- 1 Residuos sólidos municipales mezclados
- 2 Residuos mencionados en el anexo VIII del Convenio de Basilea.
  - i cualquier referencia a la lista B del anexo VIII del Convenio de Basilea se entenderá como referencia al anexo 3;
  - ii en la categoría A1010 de Basilea, la expresión «excluidos los residuos que figuren específicamente en la lista B (anexo IX de Basilea)» hace referencia tanto a la categoría B1020 de Basilea como a la nota sobre la categoría B1020 que figura en la parte I, letra b) del anexo 3,
  - iii no son de aplicación las categorías A1180 y A2060 de Basilea, sino las categorías GC010, GC020 y GG040 de la OCDE, parte II del anexo 3, según corresponda;
  - iv la categoría A4050 de Basilea incluye revestimientos refractarios usados derivados de la fusión del aluminio porque contienen cianuros inorgánicos Y33. Si los cianuros se han destruido, los revestimientos refractarios usados se asignan a la categoría AB120 de la parte II porque contienen compuestos fluorados inorgánicos, Y32
  - v. Otros residuos no listados en el anexo 3 del presente documento

#### Parte II

Los siguientes residuos también estarán sujetos al requisito de notificación y autorización previas por escrito.

##### Residuos que contengan metales

AA010	261900	Escorias, batiduras y demás desperdicios de la fabricación de hierro y acero (3)
AA060	262050	Cenizas y residuos de vanadio (3)
AA190	810420 ex 810430	Residuos y chatarra de magnesio que sean inflamables, profóricos o que emitan, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas

##### Residuos que contengan principalmente constituyentes inorgánicos, que puedan contener metales y materiales orgánicos

AB030		Residuos procedentes del tratamiento superficial de metales mediante productos no cianurados
AB070		Arenas utilizadas en las operaciones de fundición
AB120	ex 281290 ex 3824	Compuestos de haluros inorgánicos no especificados ni incluidos en otra categoría
AB130		Residuos de las operaciones de limpieza con chorro de arena
AB150	ex 382490	Sulfito de calcio y sulfato de calcio sin refinar procedentes de la desulfurización de los gases de combustión (FGD)

##### Residuos que contengan principalmente constituyentes orgánicos, que puedan contener metales y materiales inorgánicos

AC060	ex 381900	Fluidoshidráulicos
AC070	ex 381900	Líquidos de frenos
AC080	ex 382000	Líquidos anticongelantes

AC150		Clorofluorocarbonos
AC160		Halones

(3) Esta categoría incluye los residuos en forma de cenizas, restos, escorias, grasos, productos del espumado, batidas, polvos, lodos y tortas salvo que un material figure expresamente en otra categoría.

AC170	ex 440310	Residuos de corcho y de madera tratados
AC250		Agentes tensioactivos (agentes de superficie)
AC260	ex 3101	Purines de cerdo; excrementos
AC270		Lodos procedentes de las aguas residuales

Residuos que puedan contener constituyentes inorgánicos u orgánicos

AD090	ex 382490	Residuos de la producción, de la preparación y de la utilización de productos y materiales reprográficos y fotográficos, no especificados ni incluidos en otra categoría
AD100		Residuos procedentes del tratamiento superficial de plásticos mediante productos no cianurados
AD120	ex 391400 ex 3915	Resinas intercambiadoras de iones
AD150		Materias orgánicas naturales utilizadas como medio filtrante (como los biofiltros)

Residuos que contengan principalmente constituyentes inorgánicos, que puedan contener metales y materiales orgánicos

RB020	ex 6815	Fibras cerámicas con propiedades físico-químicas similares a las del amianto
-------	---------	--

## **ANEXO 5**

### **Operaciones de valorización y eliminación**

#### **A. OPERACIONES QUE NO PUEDEN CONDUCIR A LA VALORIZACIÓN: RECUPERACION DE RECURSOS, EL RECICLADO, LA REGENERACION U OTROS USOS**

La sección A abarca todas las operaciones de eliminación que se realizan en la práctica

- D1 Depósito sobre el suelo o en su interior (por ejemplo rellenos, etc )
- D2 Tratamiento de la tierra (por ejemplo, biodegradación de residuos líquidos o lodos en el suelo, etc )
- D3 Inyección en profundidad (por ejemplo, inyección de residuos bombeables en pozos, minas de sal, fallas geológicas naturales, etc.)
- D4 Embalse superficial (por ejemplo, vertido de residuos líquidos o lodos en pozos, estanques, lagunas, etc.)
- D5 Rellenos de seguridad (por ejemplo, disposición en compartimientos estancos separados, recubiertos y aislados unos de otros y del ambiente, etc )
- D6 Vertido en una extensión de agua, con excepción de mares y océanos
- D7 Vertido en mares y océanos, incluida la inserción en el lecho marino
- D8 Tratamiento biológico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de los procedimientos enumerados entre D 1 y D 7 y entre D 9 y D 12
- D9 Tratamiento fisicoquímico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de los procedimientos enumerados entre D 1 y D 8 y entre D 10 y D 12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, las operaciones indicadas en la sección A (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, neutralización, precipitación, etc )
- D10 Incineración en la tierra
- D11 Incineración en el mar
- D12 Depósito permanente (por ejemplo, colocación de contenedores en una mina, etc )
- D13 Combinación o mezcla con anterioridad a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D 1 y D 12
- D14 Reenvasado previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D 1 y D 13
- D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D 1 y D 14 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de producción)

#### **B. OPERACIONES QUE PUEDEN CONDUCIR A LA VALORIZACIÓN: RECUPERACION DE RECURSOS, EL RECICLADO, LA REGENERACION Y OTROS USOS**

La sección B comprende todas las operaciones con respecto a materiales que son considerados o definidos jurídicamente como residuos peligrosos y que de otro modo habrían sido destinados a una de las operaciones indicadas en la sección A.

- R1 Utilización como combustible (que no sea en la incineración directa) u otro medio de generar energía
- R2 Recuperación o regeneración de solventes
- R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como solventes (incluidas las operaciones de compostaje y otras transformaciones biológicas)
- R4 Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos
- R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.
- R6 Regeneración de ácidos o bases
- R7 Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación
- R8 Recuperación de componentes provenientes de catalizadores
- R9 Regeneración u otro nuevo empleo de acertes usados
- R10 Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o una mejora ecológica de los mismos
- R11 Utilización de materiales residuales resultantes de cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R10
- R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R11.
- R13 Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de producción)

## ANEXO 6

### CRITERIOS PARA EL ENFOQUE BASADO EN EL RIESGO DE LA OCDE

#### A) Propiedades

- 1) ¿Presentan los residuos normalmente alguna de las características peligrosas enumeradas en el anexo 2 del presente Decreto? Además, es útil saber si el residuo se define legalmente como o se considera que es un residuo peligroso en uno o más Países involucrados en el movimiento transfronterizo
- 2) ¿Son los residuos normalmente contaminados?
- 3) ¿Cuál es el país físico de los residuos?
- 4) ¿Cuál es el grado de dificultad de la limpieza en caso de derrame accidental o mala gestión?
- 5) ¿Cuál es el valor económico de los residuos teniendo en mente las fluctuaciones históricas de precios?

#### B) Gestión

- 6) ¿Existe la capacidad tecnológica para recuperar los residuos?
- 7) ¿Hay antecedentes de incidentes ambientales adversos derivados de los movimientos transfronterizos de los residuos o de operaciones de valorización asociadas?
- 8) ¿Son los residuos que cotiza rutinariamente comercializados por canales establecidos y es esto evidenciado por una clasificación comercial?
- 9) ¿Son los residuos generalmente transferidos internacionalmente bajo los términos de un contrato o de una cadena contratos?
- 10) ¿Cuál es el grado de reutilización y valorización de los residuos y cómo se maneja la parte de los residuos que no está sujeto a valorización?  
¿Cuáles son los beneficios ambientales generales derivados de las operaciones de valorización?

## ANEXO 7

### DOCUMENTOS DE NOTIFICACIÓN Y MOVIMIENTO

#### Parte 1

#### INFORMACIÓN QUE DEBE FACILITARSE EN EL DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN O ADJUNTARSE AL MISMO

- 1) Número de serie y número total de traslados previsto. Para cada residuo se requiere de un documento aparte.
- 2) Nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y persona de contacto del exportador.
- 3) Cuando el exportador no sea el generador, nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y persona de contacto del/los generador(es).
- 4) Nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y persona de contacto del destinatario.
- 5) Nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y persona de contacto del/los transportista(s) previsto(s) o su(s) representante(s).
- 6) País de exportación y autoridad competente correspondiente.
- 7) País(es) de tránsito y autoridad(es) competente(s) correspondiente(s).
- 8) País de destino y autoridad competente correspondiente.
- 9) Copia de la autorización del destinatario, específicamente para la valorización o eliminación prevista, y duración de la autorización.
- 10) Notificación individual o general. Si se trata de una notificación general, periodo de validez solicitado.
- 11) Fecha(s) prevista(s) para el inicio del traslado.
- 12) Medios de transporte previstos.
- 13) Itinerario (punto de entrada y salida de cada país involucrado, incluidas las oficinas de aduana de importación o exportación) y ruta (trayecto entre puntos de entrada y salida) previstos, incluidas las posibles alternativas, también en caso de presentarse circunstancias imprevistas.
- 14) Copia de la autorización del transportista que transporta los respectivos residuos en el país.
- 15) Especificación del residuo y sus respectivos códigos, su procedencia, descripción, composición y características peligrosas, cuando corresponde.
- 16) Cantidades estimadas, máximas y mínimas.
- 17) Tipo de embalaje previsto.
- 18) Especificación de las operaciones de valorización o eliminación a realizar, de acuerdo a los códigos establecidos en el anexo 5, y descripción de la(s) operación(es) de valorización o eliminación.
  - a) Si los residuos están destinados a valorización;
  - b) el método de eliminación previsto para la fracción no valorizable una vez concluida la valorización;
  - c) la cantidad del material valorizado en relación con los residuos no valorizables;
  - d) el valor estimado del material valorizado;
  - e) el coste de la valorización y el coste de eliminación de la fracción no valorizable.
- 19) Copia del contrato entre el exportador y el destinatario para la valorización o eliminación de los residuos, que sea efectivo en el momento de la notificación.
- 20) Certificación de que se ha contratado un seguro de responsabilidad civil por contaminación que cubra los daños ocasionados a terceros (por ejemplo, declaración que certifique su existencia).
- 21) Copia de la fianza o seguro equivalente, que sea efectivo en el momento de la notificación o, si la autoridad competente que aprueba la fianza o el seguro equivalente lo autoriza, como muy tarde cuando el traslado tenga lugar.
- 22) Certificación por el exportador de que la información es completa y correcta hasta donde alcanza su conocimiento.

**Parte 2****INFORMACIÓN QUE DEBE FACILITARSE EN EL DOCUMENTO DE MOVIMIENTO O ADJUNTARSE AL MISMO**

Se incluirá toda la información indicada en la parte 1, actualizada con los datos que figuran a continuación y añadiendo la información adicional que se especifica:

- 1) Fecha de inicio del traslado.
- 2) Medio de transporte e información relativa a las medidas que deben adoptarse para garantizar la seguridad del transporte.
- 3) Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de los transportistas.
- 4) Itinerario (punto de entrada y salida de cada país involucrado, incluidas las oficinas de aduana de importación o exportación) y ruta (trayecto entre puntos de entrada y salida) previstos, incluidas las posibles alternativas, también en caso de presentarse circunstancias imprevistas.
- 5) Cantidades.
- 6) Tipo de embalaje.
- 7) Precauciones especiales que deben adoptar los transportistas.
- 8) Declaración del exportador de que se han recibido todas las autorizaciones necesarias por parte de las autoridades competentes de los países involucrados. Esta declaración debe ser firmada por el exportador.
- 9) Firmas pertinentes para cada transferencia de custodia.

**Parte 3****INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE PUEDEN SOLICITAR LAS AUTORIDADES COMPETENTES:**

- 1) Análisis químico de la composición de los residuos.
- 2) Descripción del proceso productivo de los residuos.
- 3) Información relativa al cálculo de la fianza o seguro equivalente.
- 4) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad por daños a terceros.
- 5) Cualquier otra información pertinente para la evaluación de la notificación de conformidad con el presente Reglamento y con la legislación nacional.



<b>16. Aduanas de entrada y/o salida y/o exportación</b>		
Entrada	Salida	Exportación
<b>17. Declaración del exportador/notificante-generador/productor (7)</b>		
Certifico que la información que antecede es correcta y completa según mi conocimiento y entender		
además, certifico que las obligaciones contractuales se han formalizado por escrito y tienen fuerza legal/carácter vinculante y que existen o existían los seguros u otras garantías financieras que sean aplicables para dar cobertura al movimiento transfronterizo.		
Nombre del exportador/notificante.	Firma	Fecha
Nombre del generador/productor	Firma	Fecha
<b>18. Número de anexos adjuntos</b>		
<b>A CUMPLIMENTAR POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES</b>		
<b>19. Acuse de recibo de la autoridad competente afectada de los países de importación-destino/tránsito (1)/exportación-expedición (9)</b>		<b>20. Autorización por escrito (1, 8) para efectuar el movimiento, otorgada por la autoridad competente de (país)</b>
País		Autorización otorgada con fecha.
Notificación recibida con fecha		Autorización válida desde
Acuse de recibo enviado con fecha.		hasta
Nombre de la autoridad competente		Condiciones específicas: No Si la respuesta es Si, véase la casilla 21 (6)
Sello y/o firma		Nombre de la autoridad competente.
		Sello y/o firma
<b>21. Condiciones específicas para autorizar el movimiento o razones de la objeción</b>		

(1) Referencia establecida en el Convenio de Basilea

(2) Si se trata de operaciones R 12/R 13 o G 13/D 15 se adjuntará además la información correspondiente sobre las posteriores instalaciones R 1/R 11 o D 1/D 12 en su caso.

(3) Se designará este dato si los movimientos son en el interior de la zona OCDE y solo en caso de que se aplica B 11

(4) Si se trata de bastidos móviles se adjuntará una lista detallada

(5) Véase lista de códigos y abreviaturas en la página siguiente

(6) Si es necesario sírvase adjuntar detalles

(7) Si es más de uno se adjuntará una lista

(8) Si la Empresa legislación nacional

(9) Si procede conforme a la Decisión de la OCDE



**Lista de códigos y abreviaturas utilizados en el documento de notificación**

**OPERACIONES DE ELIMINACIÓN (casilla 11)**

- 01 Depósito sobre el suelo o en su interior (por ejemplo, vertido, etc.)
- 02 Tratamiento en medio terrestre (por ejemplo, biodegradación de residuos inyectados todos en el suelo, etc.)
- 03 Inyección en profundidad (por ejemplo, inyección de residuos bombeables en pozos, minas de sal o fallas geológicas naturales, etc.)
- 04 Cribado superficial (por ejemplo, vertido de residuos líquidos o todos en pozos, estanques o lagunas, etc.)
- 05 Vertido en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente)
- 06 Vertido en el medio acuático, salvo en el mar
- 07 Vertido en el mar, incluida la inserción en el lecho marino
- 08 Tratamiento biológico no especificado en otro apartado de esta lista y que da como resultado compuestos o mezclas que se eliminan mediante alguna de las operaciones incluidas en esta lista
- 09 Tratamiento físico-químico no especificado en otro apartado de esta lista y que da como resultado compuestos o mezclas que se eliminan mediante alguna de las operaciones incluidas en esta lista (por ejemplo, *coqueado, calcinación, etc.*)
- 010 Incineración en tierra
- 011 Incineración en el mar
- 012 Almacenamiento permanente (por ejemplo, colocación de contenedores en una mina, etc.)
- 013 Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones incluidas en esta lista
- 014 Pretratamiento previo a cualquiera de las operaciones incluidas en esta lista
- 015 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones incluidas en esta lista

**OPERACIONES DE VALORIZACIÓN (casilla 11)**

- R1 Utilización como combustible (pero no en incineración directa) o como otro medio de producción de energía (utilización principal como combustible o como otro medio de producción de energía)
- R2 Recuperación o regeneración de disolventes
- R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes
- R4 Reciclado o recuperación de metales o de compuestos metálicos
- R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas
- R6 Regeneración de ácidos o de bases
- R7 Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación
- R8 Recuperación de componentes procedentes de catalizadores
- R9 Regeneración y otra reutilización de aceites usados
- R10 Tratamiento de suelos que produzca un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los terrenos
- R11 Utilización de materias residuales obtenidas a partir de cualquiera de las operaciones numeradas en R1 a R10
- R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas en R1 a R11
- R13 Acumulación de materiales para someterlos a cualquiera de las operaciones incluidas en esta lista

TIPOS DE EMBALAJES (casilla 7)		CLASE ONU Y CÓDIGO H (casilla 14)		
1	Bidón	Clase ONU	Código H	Características
2	Envase de madera	1	H1	Explosivo
3	Arca	2	H3	Líquidos inflamables
4	Caja	4.1	H4.1	Sólidos inflamables
5	Saco	4.2	H4.2	Sustancias o residuos susceptibles de combustión espontánea
6	Embalaje compuesto	4.3	H4.3	Sustancias o residuos que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables
7	Recipiente a presión	5.1	H5.1	Oxidantes
8	A granel	5.2	H5.2	Peligrosos orgánicos
9	Otros (especificar)	5.1	H5.1	Sustancias venenosas (líquidos agudos)
<b>MEDIOS DE TRANSPORTE (casilla 8)</b>		5.2	H5.2	Sustancias infecciosas
R	Carretera	8	H8	Corrosivos
1	Ferrocarril	9	H9	Libración de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua
S	Mar	9	H9	Tóxicos (efecto retardado o crónico)
A	Aéreo	9	H9	Explosivos
W	Vías de navegación interior	9	H9	Capaz, tras su eliminación de producir, por cualquier medio, otro material, por ejemplo, líquido, que posea cualquiera de las características enumeradas anteriormente
<b>CARACTERÍSTICAS FÍSICAS (casilla 13)</b>				
1	En polvo o pulverulento			
2	Sólido			
3	Viscoso o pastoso			
4	Fangoso			
5	Líquido			
6	Gaseoso			
7	Otros (especificar)			

Para más información, en particular con respecto a la identificación de los residuos (casilla 14), es decir, sobre los códigos de los anexos VIII y IX de Basilea, códigos OCDF y códigos Y, véase el manual de consulta e instrucciones editado por la OCDE y la Secretaría del Convenio de Basilea.

## ANEXO 9

### Documento de movimientos transfronterizos para envío de residuos peligrosos

1. Correspondiente a la notificación n°			2. Número de notificación transactos		
3. Exportador / Notificante		N° registro	4. Importador / Destinatario		N° registro
Nombre			Nombre		
Domicilio			Domicilio		
Persona de contacto			Persona de contacto		
Tel.		Fax	Tel.		Fax
Correo electrónico			Correo electrónico		
5. Cantidad efectiva			6. Fecha observada del traslado		
kg					
7. Embalajes		Número de embalajes			
Litros (L)		No.			
Requisitos especiales de manipulación (3)			No.		
8.a. 1º transportista (3)		8.b. 2º transportista		8.c. Último transportista	
N° registro		N° registro		N° registro	
Nombre		Nombre		Nombre	
Domicilio		Domicilio		Domicilio	
Tel.		Tel.		Tel.	
Fax		Fax		Fax	
Correo electrónico		Correo electrónico		Correo electrónico	
<i>-A cumplimentar por el representante del transportista-</i>			<i>Más de 2 transportistas (2)</i>		
Medios de transporte (1)		Medios de transporte (1)		Medios de transporte (1)	
Fecha de transferencia		Fecha de transferencia		Fecha de transferencia	
Firma		Firma		Firma	
9. Generador/productor de residuos (1, 5, 6)			12. Designación y composición de los residuos (2)		
N° registro					
Nombre					
Domicilio					
Persona de contacto					
Tel.			Fax		
Correo electrónico					
Lugar de producción (2)					
13. Instalación de eliminación / instalación de valorización			10. Características físicas (1)		
N° registro					
Nombre					
Domicilio					
Persona de contacto					
Tel.			Fax		
Correo electrónico					
Lugar característico de eliminación/valorización (2)					
11. Operaciones de eliminación/valorización			14. Identificación de los residuos ( <i>indiquense los códigos pertinentes</i> )		
Código CER (1)			i) Código de clasificación de los residuos		
			ii) Código OCC (si es distinto de ij)		
			iii) Lista B de residuos		
			iv) Código nacional en el país de exportación		
			v) Código nacional en el país de importación		
			vi) <i>Otros (especificar)</i>		
			vii) Código S		
			viii) Código H (1)		
			ix) Clase ONU (1)		
			x) Número ONU		
			xi) Nombre expedición ONU		
			xii) Código de actividad (SA)		

<b>15. Declaración del exportador/notificante-generador /productor (4)</b>	
<p>Certifico que la información que antecede es completa y correcta según mi leer, saber y entender. Ademas, Certifico que las obligaciones contractuales se han cumplido por escrito y están fuera legalización vigente y que existen o existían los seguros u otras garantías financieras que sean aplicables para dar cobertura al movimiento transfronterizo y que se han recibido todas las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes de los países afectados.</p>	
Nombre	Firma
Fecha	
<b>16. A cumplimentar por cualquier persona afectada por el movimiento transfronterizo si fuera necesaria información adicional:</b>	
<b>A CUMPLIMENTAR POR LA INSTALACIÓN DE ELIMINACIÓN/VALORIZACIÓN</b>	
<b>17. Cargamento recibido en la instalación de eliminación</b>	<b>o de Valorización</b>
Fecha de recepción	Aceptado
Cantidad recibida	Rechazado*
Fecha aproximada de eliminación/valorización	* <i>contactarse inmediatamente con las autoridades competentes</i>
(operación de eliminación/valorización (3))	Fecha
Fecha	Nombre
Nombre	Firma y sello
Firma	

(1) Véase la lista de códigos y abreviaturas en la página siguiente.

(2) Si es necesario, sírvase adjuntar detalles.

(3) Si hay más de tres transportistas, se adjuntará la información requerida en las casillas B 7a, b, c).

(4) Requisito establecido en el Convenio de Basilea.

(5) Si es más de uno, se adjuntará una lista.

(6) Si lo exige la legislación nacional.



TIPOS DE EMBALAJES (casilla 7)		CLASIFICACIÓN Y CÓDIGO H (casilla 14)		
1. Bata		Clase ONU	Código H	Características
2. Barril de madera		1	H1	Explosivo
3. Jerrycan		3	H3	Líquidos inflamables
4. Caja		4.1	H4.1	Sólidos inflamables
5. Saco		4.2	H4.2	Sustancias o residuos susceptibles de combustión espontánea
6. Embalaje compuesto		4.3	H4.3	Sustancias o residuos que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables
7. Recipiente a presión		5.1	H5.1	Oxidantes
8. Agranel		5.2	H5.2	Peróxidos orgánicos
9. Otros (especificar)		6.1	H6.1	Sustancias venenosas (tóxicos agudos)
MEDIOS DE TRANSPORTE (casilla 8)		6.2	H6.2	Sustancias infecciosas
R= Carretera	T= Tren/ferrocarril	8	H8	Corrosivos
S= Mar	A=Aéreo	9	H10	Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua
W= Vías de navegación interior		9	H11	Tóxicos (retardados o crónicos)
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS (casilla 13)		9	H12	Ecorróticos
1. En polvo o pulverulento		9	H13	Capaz tras su eliminación de producir, por cualquier medio, otro material, por ejemplo, lixiviado, que posea cualquiera de las características enumeradas anteriormente
2. Sólido				
3. Viscoso o pastoso				
4. Lánguido				
5. Líquido				
6. Gaseoso				
7. Otros (especificar)				

Para más información, en particular con respecto a la identificación de los residuos (casilla 14), es decir, sobre los códigos de los anexos VIII y IX de Basilea, códigos OCIMF y códigos Y, véase el manual de consulta e instrucciones editado por la OCDE y la Secretaría del Convenio de Basilea.

**ANEXO 10**  
**información que debe acompañar a los traslados de residuos no peligrosos o de laboratorio**

Información sobre la carga:

<b>1. Persona que organiza el traslado:</b> Nombre: Dirección: Teléfono de contacto: Tel. _____ Fax _____ Correo electrónico: _____		<b>2. Importador/destinatario:</b> Nombre: Dirección: Teléfono de contacto: Tel. _____ Fax _____ Correo electrónico: _____	
<b>3. Cantidad efectiva:</b> <b>kg:</b> <b>litros:</b>		<b>4. Fecha efectiva del traslado:</b>	
<b>Sol. 1º transportista:</b> Nombre: Dirección: Teléfono de contacto: Tel. _____ Fax _____ Correo electrónico: _____ Medio de transporte: Fecha de la autorización: Firma:		<b>Sol. 2º transportista:</b> Nombre: Dirección: Teléfono de contacto: Tel. _____ Fax _____ Correo electrónico: _____ Medio de transporte: Fecha de la autorización: Firma:	
<b>5. Productor de los residuos:</b> <b>Productor inicial, nuevo productor o recogedor:</b> Nombre: Dirección: Teléfono de contacto: Tel. _____ Fax _____ Correo electrónico: _____		<b>6. Operación de valorización o de eliminación en el caso de los residuos a que se refiere el artículo 3.º apartado 4)º</b> Código R/Código D:	
<b>7. Instalación de valorización:</b> <b>Laboratorio</b>		<b>8. Descripción usual de los residuos:</b>	
<b>9. País/Estados afectados:</b>		<b>10. Identificación de los residuos (completar las casillas correspondientes)</b> a) Bienes anexos IX b) Anexo Residuos A/B del Anexo GL de residuos c) Código interno:	
Expedición expedidor: _____		Fecha: _____	
Expedición destinatario: _____		Fecha: _____	
<b>11. Declaración de la persona que organiza el traslado:</b> Declaro que en la presente se me ha suministrado la información que debo de proporcionar y acepto cumplir con las obligaciones contractuales previstas en el destino de los residuos a que se refiere el artículo 3.º apartado 4)º. Nombre: _____ Fecha: _____ Firma: _____			
<b>12. Firma en el momento de la recepción de los residuos por el destinatario:</b> Nombre: _____ Fecha: _____ Firma: _____			
<b>DATOS QUE DEBERÁ COMPLETAR LA INSTALACIÓN DE VALORIZACIÓN O EL LABORATORIO:</b>			
<b>13. Traslado recibido en la instalación de valorización</b> <b>o laboratorio</b>		Fecha de recepción: _____	
Nombre: _____		Firma: _____	

11. Instancia que deberá acompañar a los traslados de residuos no peligrosos enumerados y destinados a la valorización o a otros destinos, a análisis de biodegradación, de conformidad con el presente Reglamento.

12. En el momento de recibir los residuos se cumplirá la información indicada en las casillas 5º, 6º y 7º.

13. Cuando la persona que organiza el traslado no sea el productor, el recogedor, deberá también proporcionar los datos de artículo 11.

## ANEXO 11

### Declaración Jurada (Ante Notario)

En Ciudad, fecha, Yo, Nombre, rut, representante legal de nombre empresa, rut empresa, domiciliada en comuna y ciudad donde se ubica la empresa, declara para efectos de exportar material fuera del territorio de la República de Chile, que:

Los residuos consistentes en nombre del residuo, generados en el proceso que genera el residuo, correspondiente a la partida arancelaria código partida arancelaria y que serán transitados vía terrestre o marítima según corresponda, por país o países de tránsito hasta su destino final en país de destino final, a nuestro cliente nombre cliente, para ser utilizados en proceso en que se utilizará el residuo, sólo están constituidos por material o materiales que constituyen el residuo y que, por lo tanto, no corresponden a residuos peligrosos ni están contaminados con sustancias que pudiesen ser consideradas como tal.

(En caso de realizar análisis de laboratorio al material que se pretende transportar, debe indicarse en "nombre del residuos", cada uno de sus componentes)